

momento, y los intereses remuneratorios de dicha operación al tipo nominal anual expresado sobre el capital pendiente en cada momento, no incluyéndose en ningún caso los intereses de demora y demás gastos derivados de la operación en el plazo establecido en el artículo 1, y hasta el límite máximo del importe que por beneficiario se establezca en la correspondiente Orden de concesión de los avales de tesorería.

2. La fianza tendrá la duración máxima de un año natural a partir de la formalización del aval, quedando sin efecto a partir de la fecha correspondiente, salvo reclamación previa fehaciente por cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del período de garantía.

Dicha fianza quedará igualmente sin efectos una vez reintegradas totalmente a la entidad acreedora las cantidades percibidas por la acreditada.

3. La Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias responderá por el aval prestado hasta el importe máximo que por beneficiario se recoge en la Orden de concesión de los avales de tesorería.

Artículo 10.- Formalización.

1. La Consejería de Economía y Hacienda notificará la concesión del aval al beneficiario.

2. El beneficiario gestionará el préstamo o crédito correspondiente, comunicando su obtención de forma inmediata a la Consejería de Economía y Hacienda, a efectos de proceder a la formalización del aval.

3. El contrato de préstamo/credito sobre el que recaen los avales que se autoricen deberá formalizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 y remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda.

Las cláusulas del contrato de préstamo/credito que prevean condiciones de garantía por la Administración Autonómica distintas a las que se consignen en el documento de formalización del aval y en la Orden de concesión de los avales carecerán de toda eficacia frente a la Administración Autonómica.

4. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda formalizar los correspondientes documentos de aval, según el modelo que se recoge en el anexo y que deberá ir unido al contrato de la operación de crédito/préstamo que se garantice.

5. El documento de aval habrá de ser suscrito por las entidades prestamista y prestataria en prueba de conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía.

6. El aval prestado a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias devengará en favor de la misma una comisión de 0,5%, por una sola vez del importe afianzado. La cuantía que resulte será retenida por la entidad prestamista para su abono a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias. El devengo de la comisión se producirá anticipadamente.

7. Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización y formalización del aval de tesorería serán de la cuenta exclusiva de la entidad avalada.

Artículo 11.- Control.

La Consejería de Economía y Hacienda en colaboración con la Consejería de Agricultura y Alimentación podrá controlar y fiscalizar las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación o destino que el prestatario dé a la operación de crédito avalada, pudiendo a tales efectos, verificar los documentos que se estimen convenientes.

Artículo 12.- Información de las entidades de crédito.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá requerir a la entidad de crédito prestamista información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad prestataria de las obligaciones derivadas de la operación de crédito avalada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las entidades de crédito prestamista quedan expresamente obligadas a notificar de forma fehaciente la falta de pago de la acreditada en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo conferido en el contrato de préstamo al prestatario para proceder al abono de cada una de las cuotas de amortización de capital e intereses pactados. El incumplimiento de esta obligación determinará la ineficacia en su totalidad del afianzamiento.

Artículo 13.- Incumplimiento de pago.

1. En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así como a indemnizar a la Comunidad Autónoma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

la Comunidad Autónoma para la realización de la auditoría a la empresa a través de sus servicios propios o concertados con profesionales.

d) Memoria de la empresa, que deberá contener un estudio económico-financiero de la misma, con los Balances y Cuentas de Explotación del último ejercicio cerrado, y el desglose del pasivo financiero, con indicación de las distintas fuentes de financiación y su estado actual. Los mencionados estados deberán estar firmados por el representante legal de la empresa o, en su caso, gerente o apoderado con poder bastante.

e) Memoria explicativa del destino de las operaciones de préstamos o créditos a refinanciar con las cantidades obtenidas como consecuencia de las operaciones financieras que se soliciten avalar.

f) Plan de Tesorería previsible para el año de duración del préstamo o crédito que se pretenda garantizar con aval de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

g) Borrador aportado por la/s entidad/es financiera/s acreedora/s del préstamo/crédito para el que se solicita aval de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, especificándose importe, tipo de interés, comisiones, plazo y forma de amortización.

h) Nota informativa del Registro de la Propiedad correspondiente a los bienes inmuebles de la titularidad del peticionario, haciendo constar las cargas a que se hallan afectos los mismos. En caso de no estar registrados, declaración jurada por la que se manifieste que dichos bienes se encuentran libres de cargas.

i) Cualesquiera otros documentos que a juicio de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y Economía y Hacienda se estimen convenientes.

Artículo 7.- Informe previo técnico-económico y propuesta de resolución.

1. Presentada por el interesado la correspondiente instancia-solicitud junto con la documentación requerida, la Consejería de Agricultura y Alimentación emitirá informe y propuesta de resolución que contendrán:

a) La declaración de que el interesado reúne las condiciones y requisitos necesarios para obtener la garantía solicitada.

b) Propuesta de cuantía máxima del aval que pueda autorizarse en función de la situación financiera del solicitante.

Especialmente se tendrá en consideración a

efectos de determinación de la cuantía los préstamos o créditos pendientes de pago destinados a inversión en el sector agrícola productores de tomates y pepinos.

c) La descripción de la operación de crédito a que se destinará el importe del préstamo o crédito que se solicita avalar.

d) La conveniencia, en su caso, de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división en los supuestos previstos en el artículo 2 del presente Decreto.

2. La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de lo dispuesto en este artículo, podrá verificar los datos aportados y solicitar del interesado cuanta información complementaria considere precisa.

3. En el supuesto de que la cuantía de los avales solicitados exceda del importe máximo global de dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de pesetas, establecido en el artículo único, apartado b), de la Ley 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 y se autoriza al Gobierno de Canarias a conceder avales a empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos, para permitir la continuidad de las empresas en crisis del sector, la Consejería de Agricultura y Alimentación aplicará los criterios de recalificación y modulación necesarios para mantener el total de los avales dentro del importe señalado.

Artículo 8.- Tramitación.

1. La Consejería de Agricultura y Alimentación remitirá su informe y propuesta de resolución junto con el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta continúe la tramitación del aval de tesorería.

2. El informe y propuesta de resolución favorables de la Consejería de Agricultura y Alimentación serán requisitos necesarios para la concesión del aval.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera emitirá informe técnico económico-financiero a la vista del elaborado por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9.- Condiciones de los avales.

1. Los avales que se concedan garantizan a la entidad acreedora el cumplimiento de la obligación de reembolso de las cantidades adeudadas en concepto de préstamo o crédito, por amortización del principal de dicha operación que se adeuda en cada